

Precisan información que deberán remitir los armadores de embarcaciones pesqueras inscritas en el “Registro de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional para realizar actividades extractivas de recursos transzonales en la zona de la Alta Mar”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 128-2011-PRODUCE

Lima, 12 de abril de 2011

VISTOS: El Informe N° 078-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Informe Técnico N° 038-2010-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; el Informe N° 025-2011-PRODUCE/OGAJ-cbenavideso de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, señala que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Perú ha suscrito el "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en la Alta Mar" de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación; el cual se encuentra en proceso de ratificación en el Congreso de la República. Asimismo, ha suscrito la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur;

Que, en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE fueron establecidas las medidas de ordenamiento para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) en la Alta Mar de embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional, que permitan garantizar el desarrollo ordenado de dicha pesquería sobre la base de la aplicación de los principios de la pesca responsable y en concordancia con la legislación nacional y el derecho internacional, a fin de orientar la participación peruana en un nuevo escenario geopolítico;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo, aprobó los términos y condiciones del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento que deberán suscribir las personas naturales o jurídicas, propietarias o arrendatarias de embarcaciones pesqueras que enarbolan la bandera nacional, a efectos de desarrollar actividades extractivas de las especies transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar;

Que, el artículo 5 de la comentada norma, dispone que el armador pesquero (propietario o poseedor) que esté interesado en desarrollar actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar, deberá solicitar su inscripción en el Registro Especial que al efecto llevará el Ministerio de la Producción;

Que, de otro lado, el numeral 4) de la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, establece que constituye una de las obligaciones del armador para el ejercicio de las actividades extractivas, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, cumplir con remitir la información de pesca y desembarque indicando las cantidades, especies, zonas de pesca, puerto de desembarque, entre otros, que deberá ser consignada en el Formato que será aprobado para tal fin, indicándose que las descargas en puerto de desembarque en el extranjero no liberará al armador de la entrega de la información;

Que, la Cláusula Séptima del citado Convenio, establece que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula Quinta, conlleva a la resolución del Convenio, dejándose sin efecto el Registro otorgado que habilita la realización de actividades extractivas, conforme al artículo 11 del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 480-2009-PRODUCE, se aprobaron los modelos de formato de reporte de captura y de transbordo en la Alta Mar o en puerto extranjero, para las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional cuyos armadores se encuentren inscritos en Registro Especial en el marco del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras inscritas en el "Registro de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional para realizar actividades extractivas de recursos transzonales en la zona de la Alta Mar", para realizar actividades extractivas, al amparo del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, deberán remitir con periodicidad mensual a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, los Formatos de reportes de captura, transbordo y desembarque en la Alta Mar o puerto extranjero, que corren como Anexos II, III y IV de la Resolución Ministerial N° 480-2009-PRODUCE, según corresponda.

La presentación de los reportes antes señalados, debe efectuarse dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al término del período mensual que corresponda.

Artículo 2.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, debe verificar la información contenida en los reportes mencionados en el artículo anterior, con los reportes de posicionamiento satelital del Centro de Control Principal del Sistema de Seguimiento Satelital que administra la referida Dirección General, así como remitir a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, información consolidada sobre las capturas contenidas en dichos reportes.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial dará lugar a la resolución del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento, conforme a lo establecido por la Cláusula Séptima del citado Convenio, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción